

ro es la de 3 de Noviembre 1858, anterior al año de 1859 y que por tanto no puede tener efecto retroactivo.

Es la quinta, que la Federación cobra lo que no le pertenece, porque los bienes de beneficencia pasaron á los Estados en 1861. Esta objeción está ya resuelta en el acuerdo de 22 de Septiembre último, en que se consideró que los capitales redimidos en fraude de la ley, no pasaron con los demás fondos de los bienes de beneficencia á la Administración de los Gobiernos de los Estados; esta resolución tiene además por fundamento el art. 19 de la ley de 10 de Diciembre de 1869, que incluye entre los capitales pertenecientes á la nación los de beneficencia é instrucción pública que se hallasen ocultos. El capital de que se trata permaneció oculto hasta que se gestionó su cobro en virtud de la orden dictada por esta Secretaría en 19 de Agosto de 1879.

Es la sexta objeción, que este capital nunca ha pertenecido á la Federación porque antes fué de su institución y después pasó á ser propiedad del Estado. El capital ha podido ser exigido por las autoridades federales desde que por la ley de 12 de Julio de 1859 se nacionalizaron todos los bienes que administraba el clero; y ya se ha visto que en la cesión que se hizo á los Estados no fueron comprendidos los capitales pagados al mismo clero en fraude de la ley.

Es de llamar la atención que la Sra. Tapia, asegure que nunca perteneció á la Federación el capital que se le reclama, cuando poco antes se ha empeñado en sostener que en la actualidad pertenece al Estado de Jalisco por la ley de 2 de Febrero de 1861. ¿Cómo podría verificarse la cesión en virtud de esa ley si el capital no perteneciera á la Federación? Al formarse el acopio de objeciones contra el cobro del adeudo fiscal, no se tuvo tal vez en cuenta que alguna de ellas pudiese perjudicar á las otras.

Se dice por último, que el negocio es contencioso y debe por tanto resolverse por la autoridad judicial. La oposición simple del interesado no hace contencioso el negocio, según el art. 39 de la ley de 20 de Enero de 1837, sino la duda legal; y siendo claro é indudable el derecho que dá á la Hacienda pública la mencionada ley de 3 de Noviembre de 1858, el Gobierno tiene expedita la facultad coactiva para exigirlo como adeudo fiscal, en los términos de la ley de 11 de Diciembre de 1871.

Por lo expuesto, la Mesa opina (s. m. p.) por que se diga á la Jefatura que continúe sus procedimientos contra los terrenos que posee la Sra. Tranquilina Tapia hasta hacer efectivo el pago de adeudo que se le reclama.—Mayo 19 de 1881.—De conformidad.—Una rúbrica.



SEGUNDA PARTE.

NACIONALIZACION.

- CIRCULAR DE 12 DE JULIO DE 1859.
 LEY DE NACIONALIZACION DE LA MISMA FECHA.
 REGLAMENTO DE 13 DE JULIO DE 1859.
 LEY REGLAMENTARIA
 DE 5 DE FEBRERO DE 1861.
 CIRCULAR EXPOSITIVA DE 12 DEL MISMO MES Y AÑO.
 DECRETO DE 9 DE ABRIL DE 1862,
 SOBRE JUICIOS.
 DECRETO DE LA MISMA FECHA, SOBRE DENUNCIAS.
 DECRETO DE 11 DE MAYO DE 1865.
 CIRCULAR EXPOSITIVA DE LA MISMA FECHA.
 LEY DE 19 DE AGOSTO DE 1867. CIRCULAR DE 9 DE
 AGOSTO DE 1869.
 LEY DE 10 DE DICIEMBRE DE 1869.
 REGLAMENTO DE LA MISMA FECHA. LEY DE 14
 DE DICIEMBRE DE 1874.
 LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1892. REGLAMENTO
 DE LA MISMA FECHA.

Las demás disposiciones aclaratorias y complementarias se publican después de las anteriores en las notas relativas á cada una de ellas.

SEGUNDA PARTE.
NACIONALIZACION.

Circular de 12 de Julio de 1859.
Ley de Nacionalización de la Misma Fecha.
Reglamento de 12 de Julio de 1859.
Ley Reglamentaria.
de 5 de Febrero de 1861.
Circular Expositiva de 12 del mismo mes y año.
Decreto de 9 de Abril de 1862.
Sobre Juicios.
Decreto de la Misma Fecha, Sobre Denuncias.
Decreto de 11 de Mayo de 1863.
Circular Expositiva de la Misma Fecha.
Ley de 19 de Agosto de 1867. Circular de 9 de Agosto de 1869.
Ley de 10 de Diciembre de 1869.
Reglamento de la Misma Fecha. Ley de 14 de Diciembre de 1874.
Ley de 8 de Noviembre de 1892. Reglamento de la Misma Fecha.

Las demás disposiciones relativas y complementarias se publican después de las anteriores en las notas relativas á cada una de ellas.

Circular de 12 de Julio de 1859 expositiva de los motivos de la ley de nacionalización de los bienes del clero.

Ministerio de Justicia, Negocios Eclesiásticos é Instrucción Pública.
Con esta fecha digo al Excmo. Sr. Gobernador de ese Estado, lo siguiente:

E. S.—Tengo el honor de acompañar á V. E. ejemplares del supremo decreto que en esta fecha se ha servido expedir el Excmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República, de acuerdo con el Consejo unánime de sus Ministros.

La importancia de este decreto da lugar á que al remitirlo á V. E. me estienda por acuerdo del mismo Excmo. Sr. Presidente á indicarle algunos de los graves y poderosos motivos que el gobierno ha tenido para expedirlo, y las principales razones en que se fundan los artículos relativos á la reforma que contiene, para que V. E., más íntimamente convencido de todo, lo ponga en práctica con la energía y justificación que corresponde.

Treinta y ocho años ha, Sr. Excmo., que el esfuerzo heroico de nuestros libertadores rompió para siempre la cadena de oprobios que nos ligaba al trono de Carlos V.; y si atentamente registramos las páginas tristes de nuestra historia en este largo período, no podremos señalar un hecho en la continua y dolorosa lucha que la razón y la justicia han sostenido contra la violencia y la fuerza, que no esté marcado con caracteres de sangre, escritos por la mano del clero mexicano. Este, valiéndose de su influjo sobre las conciencias, derrochando las ofrendas destinadas al culto y al alivio de la indigencia, y pagando con ellas la perfidia y la traición, conmovió por primera vez los cimientos de nuestra naciente sociedad, allá en el año de 1822, y selló con sangre la conquista de sus privilegios y preponderancia.

En 833, en 836, en 842, en 847, el clero y siempre el clero aparece insurreccionando al país, atentando de diversas maneras contra la autoridad, oprimiendo al pueblo y derramando su sangre en los combates fratricidas que arteramente preparaba.

En 852 se afianzó del poder público mientras sirvió á sus miras, y él mismo impulsó el movimiento que espantó á su caudillo, que lo hizo huir abrumado por el grito de su conciencia y horrorizado con el rastro de sangre que dejaba marcado el período de su administración.

En 1856 combinó la más formidable de las revoluciones que hasta entonces había preparado, y V. E. no olvidará que en los campos de Ocotlán y en las calles de la ciudad de Puebla se derramó á torrentes la sangre de nuestros hermanos, lanzados al combate por los Ministros del Dios de la paz.

Ultimamente en 1857, después de mantener en constante inquietud á la República, valiéndose aún del vandalismo y audacia de espúrios mexicanos y aventureros españoles, se elevó hipócritamente hasta las regiones del poder. Allí explotó la debilidad y la poca fe del encargado del poder público, lo obligó á ser perjuro, y lo comprometió á arrojarse al fango del baldón y de la ignominia, manchando con este sello oprobioso la frente del mismo hombre que hasta entonces estaba cubierta de gloria.

Por medio de semejante infamia combinó los elementos que necesitaba para conspirar, y descansando en la impunidad que le ofreciera la complicidad del primer magistrado de la República, dió á la nación el golpe formidable que aún la tiene conmovida. Desde entonces escandalosamente y sin disimulo ha sostenido con los tesoros destinados á otro objeto la fuerza armada que lanzó al combate. Desde entonces, olvidando lo sagrado de su ministerio, y faltando á la conciencia de su deber, ha alentado el espíritu fanático de algunos ilusos, enseñándoles el funesto error de que, sosteniendo con las armas los fueros, los privilegios y los intereses materiales del clero, defendían un principio religioso. V. E.

ha visto el sacrílego abuso que se ha hecho del confesionario y del púlpito, para propagar esta falsa doctrina esencialmente contraria á la doctrina santa del cristianismo. V. E. ha sentido los formidables efectos de esta conducta impía, y aún verá el suelo de ese Estado manchado con la sangre de los mexicanos profusamente derramada en casi todo el territorio nacional. Acaso no hay un solo pueblo á donde la reacción no haya sacrificado alguna víctima. Aún están insepultos en muchos lugares los huesos descarnados de nuestros hermanos, y en Tacubaya y otros sitios todavía humea la sangre de ilustres víctimas cuyos nombres eran para la sociedad un timbre de honor, un título de gloria para la humanidad.

De todos estos males terribles, de todos estos fúnebres sucesos, que no han permitido la estabilidad de ningún gobierno, que han empobrecido y empeñado á la nación, que la han detenido en el camino de su progreso, y que más de una vez la han humillado ante las naciones del mundo, hay un responsable, y este responsable es el clero de la República. El ha fomentado este constante malestar con el gran elemento de los tesoros que la sociedad confió á su cuidado, y que ha malversado en la serie de tantos años, con el fin de sobreponerse y aún de oprimir á la nación y á los legítimos depositarios de su poder. Ha sido inquieto, constantemente ha maquinado en favor de sus privilegios, porque ha contado con recursos suficientes para premiar la traición y el perjurio, para sostener la fuerza armada y seducir algunos miserables que se han dado á sí mismos el derecho de gobernar á la República. Es pues evidente y de todo punto incuestionable, que cegando la fuente de los males, éstos desaparecerán, como desaparece el efecto luego que cesa la causa que lo produce. Cuando el clero, siguiendo las huellas de su Divino Maestro, no tenga en sus manos los tesoros de que ha sido tan mal depositario; cuando por su conducta evangélica tenga que distinguirse en la sociedad, entonces y sólo entonces imitará las virtudes de aquel y será lo que conforme á su elevado carácter debe ser; es decir, el Padre de los creyentes y la personificación de su Providencia en la tierra.

Es tan innegable esta verdad, Sr. Excmo., que las naciones más dispuestas á favorecer los intereses temporales del clero se han visto obligadas por la necesidad de su propia conservación, á reprimir sus abusos, quitando de sus manos los bienes con que los sostenían. La España misma se puede citar como un perentorio ejemplo. Tuvo un tiempo de revueltas intestinas, acaso menos aciago que el que nosotros atravesamos, y solo alcanzó los beneficios de la paz, cuando fué bastante enérgica para reprimir los avances de su clero y el despilfarro de los bienes que administraba. Entre nosotros está demostrado por una bien larga y dolorosa experiencia, que mientras no adoptemos el mismo remedio, nos aquejarán constantemente las cruentas desgracias que ya nos precipitan al abismo.

Sensible es que nada haya bastado para satisfacer las exigencias del clero de la República, y que por el solo deseo de preponderar y de deprimir al poder supremo de la Nación, haya comprometido y puesto en inminente riesgo, hasta los principios de la religión que predica con la palabra, pero que nunca ha enseñado con el ejemplo.

Cuando la autoridad suprema de la nación ha dictado algunas providencias en beneficio del clero, la circunstancia sola de emanar de la autoridad civil, ha bastado para que las resista, ha sido suficiente para que se ponga en contradicción abierta con ellas, aún cuando solo se haya tratado de estrecharlo á cumplir los cánones y determinaciones dadas por la Iglesia; y como si nada debiera esperar de la razón, de la justicia y aún del buen sentido, en vez de seguir la senda trazada por el Divino Maestro, se ha lanzado con infracción de su propia doctrina, al campo de las revoluciones. Esta conducta anti-evangélica, este comportamiento indigno de los ministros del Cristo obediente y humilde, los ha puesto en evidencia ante los ojos de todos los hombres.

Ya no hay quien de buena fe crea que se defiende la religión cuando se sostienen los abusos del clero.

Toda la nación se levanta denunciando á éste, como al principal autor de sus lamentables desgracias, y á los tesoros de que ha dispuesto hasta hoy, como el recurso abundante que ha sostenido la fuerza armada que la reacción emplea para oprimirla.

De todas partes se lanza un grito de desesperación, reclamando del Gobierno las medidas convenientes para salvar la triste situación á que hemos llegado, y el Gobierno, consecuente con su deber, ha escuchado ese grito. Por todas partes la mano estenuada, pero poderosa del pueblo, que sufre por la tiranía de la fuerza, está señalando al autor de su infortunio y al elemento con que se le procura, y el Gobierno ni puede, ni debe ser indiferente á tan solemne designación.

En vano, inútilmente esperó el Gobierno que el clero, aunque enemistado con la paz pública, abjurara sus errores, conociera su propia conveniencia, respetara el principio de la justicia, y horrorizado por los estragos formidables de su propia obra, y comprometido por el estímulo de su conciencia, acatara los derechos de la autoridad suprema y pusiera término á su intervención en la contienda actual, contienda funesta para la Nación; pero muy más funesta para sus intereses. Mas en vez de vislumbrar esta esperanza, todos los días se percibe claramente la constancia y el empeño con que lucha por conservar fueros, inmunidades, prerrogativas y derechos, que ya ninguna nación culta le tolera, y que en muchas expresamente le han retirado sus soberanos, por ser contrarios al espíritu de justicia y libertad que protege los fueros y derechos de la humanidad.

Por estas razones el gobierno constitucional se faltaría á sí mismo y sería indigno de la ilimitada confianza con que la Nación lo honra, si por consideraciones indebidas, se dilatara algún tiempo en obsequiar su voluntad soberana. Todavía más, se haría cómplice de la reacción, inutilizando los grandes esfuerzos y los sacrificios solemnes que los verdaderos patriotas han hecho tocando alguna vez hasta lo sublime del heroísmo, por afianzar perpetuamente en la República el ejercicio eminente y supremo de la autoridad civil, en todo lo concerniente á la sociedad humana.

El Gobierno, siguiendo el torrente de la opinión pública manifiesta de mil maneras, consecuente con sus principios y llenando la conciencia de su deber, se ha visto obligado á pronunciar el hasta aquí contra los abusos, y á dictar como remedio eficaz para extirparlos de una vez, las providencias que V. E. verá en el decreto á que me referí al principio de esta nota.

Con la determinación de hacer ingresar al tesoro público de la República los bienes que sólo sirven para mantener á los que la destrozan, se alcanza el importante bien de quitar á la reacción el fondo de que se provee para oprimir, y esta medida de evidente justicia, hará que pronto luzca para México el día de la paz.

Removida la causa esencial que por tantos años nos ha mantenido en perpetua guerra es necesario quitar hasta el pretexto que alguna vez pueda dar ocasión á las cuestiones que han perturbado la paz de las familias y con ella la paz de la sociedad. De aquí la necesidad y la conveniencia de independer absolutamente los negocios espirituales de la Iglesia, de los asuntos civiles del Estado. En esto hay además un principio de verdad y de justicia. La Iglesia es una asociación perfecta, y como tal no necesita del auxilio de autoridades extrañas: está sostenida y amparada por sí misma y por el mérito de su Divino Autor. Así lo enseña el cristianismo: así lo sostiene el clero mexicano. ¿Para qué, pues, necesita de la autoridad temporal en materia de conciencia que sólo á ella le fueron encomendadas? ¿Y la autoridad civil, para qué necesita la intervención de la Iglesia en asuntos que no tienen relación con la vida espiritual? Para nada, Sr. Excmo.; y si hasta hoy por razones que V. E. conoce, ha subsistido ese enlace que tan funestos resultados ha dado á la sociedad, es preciso que en lo de adelante cada autoridad gire independientemente en la órbita de su deber, de modo que, bajo este concepto, el Gobierno no intervendrá en la presentación de Obispos, provisión de prebendas y canonicatos, parroquias y sacristías mayores, arreglo de derechos parroquiales y demás asuntos eclesiásticos en que las leyes anteriores á la que motiva esta circular, le daban derechos á la autoridad civil.

El Gobierno, como encargado de atender al bien de la sociedad, y dispuesto á proteger á todos los habitantes de la Nación que le confía sus destinos para mantener á cada uno en los límites de su deber, cuidará de todos con igual solicitud y justicia, y tanto amparará á los individuos de una asociación, como á los de cualquiera otra, á fin de que no

se dañen entre sí, ni dañen á la sociedad. Sobre este punto V. E. seguirá en el Estado de su mando el ejemplo del gobierno general.

Es evidente y está demostrado que el culto público se sostiene por la sociedad, que la munificencia de ésta basta para su esplendor, y que ninguna providencia de la autoridad civil reclama este ramo. A falta de otro testimonio recordaré á V. E. la circular del I. Sr. Arzobispo expedida con motivo de la promulgación de la ley de 11 de Abril de 1857 que arregló el cobro de derechos y emolumentos parroquiales. Dejar este asunto en perfecta libertad para que los Ministros y los fieles se arreglen convencionalmente es no solo justo y debido, porque la retribución se proporciona más exactamente á la clase de trabajo, sino también del especial agrado del clero, porque dócil y obediente á la voz paternal de sus prelados ya ha puesto en práctica este método y ha experimentado sus benéficos resultados.

La extinción de los regulares era una necesidad tan apremiante, tan imperiosa para el Estado como para la Iglesia. En la República y en la capital del mundo cristiano se dejaba sentir y conocer el peso de esta medida. Hubo un tiempo en que los regulares fueron benéficos á la sociedad porque, observando severamente sus estatutos, se consagraban á trabajos científicos que legaban á la humanidad; pero relajadas las constituciones monacales, desvirtuado entre los regulares el amor á las ciencias, sustituida la actividad antigua con el actual descanso, degeneró su beneficencia, y los soberanos de los pueblos civilizados y aun el mismo Pontífice ha secularizado estas instituciones, cuya época y objeto ha pasado. En la República más de una vez se ha pretendido, más de una vez el S. Pontífice se ha manifestado dispuesto á hacerlo. Consumar el deseo sin perjuicio de las personas, es una prueba de que se tiene voluntad de satisfacer una exigencia del tiempo y las circunstancias. Como V. E. verá, se atiende á las personas de un modo conveniente á su nuevo estado, y aún á la condición de su salud, para que nunca se reproche al Gobierno con un acto de injusticia ó de inhumanidad.

No militando las mismas razones para extinguir á las religiosas, ni siendo esta extinción una de las exigencias actuales, el Gobierno se ha limitado á cerrar los noviciados de los conventos, respetando á las comunidades existentes. Con lo primero se logra para la sociedad civil un número mayor de personas útiles, que mediante los tiernos vínculos de un amor honesto, formen una virtuosa familia, y con lo segundo, los cristianos gozarán los frutos de la oración en común, y las religiosas los que pretenden lograr de la vida ascética á que se consagraron. Sin embargo, ha cuidado de atenderlas debidamente, y ha declarado que sus dotes y pensiones les pertenecen en propiedad, para que de ellos puedan disponer libremente y hacer á su vez la felicidad y ventura de alguna persona de su estimación ó de alguno de sus parientes. Muy debido sería, y el Excmo. Sr. Presidente ha acordado lo prevenga á V. E., que de período en período, visite por sí, ó haga visitar por persona de respeto y confianza en sus respectivos locutorios públicos, á las religiosas de los conventos que existan en ese Estado, para que impuesto de sus necesidades les imparta cuanta protección les conceden las leyes.

Expuestas las principales razones que apoyan el decreto á que me he referido, descanso en que V. E. comprenderá su importancia y hará que se cumplan puntualmente cuantas prevenciones contiene. Satisfecho el Gobierno de que ha llenado su deber y obsequiado el voto público, no teme ni aun los recuerdos de la posteridad; y si por acaso algunos ilusos quisieran desfigurar la rectitud de sus intenciones, confía en que la historia los juzgará con la misma severidad con que ha juzgado ya á los que lanzaron anatemas contra nuestros libertadores, y poco después han confesado su delirio y honrado la memoria de aquellos.

Al comunicar á V. E. lo expuesto, cumpliendo así el acuerdo del Excmo. Sr. Presidente interino constitucional de la República, aprovecho la ocasión para renovarle las sinceras consideraciones de mi aprecio.

Disfruto la satisfacción de insertarla á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, renovándole con tal motivo mi atenta y distinguida consideración.

Dios y Libertad. H. Veracruz, Julio 12 de 1859.—Ruiz

Ley de 12 de Julio de 1859.

Ministerio de Justicia, negocios eclesiásticos é instrucción pública.

Excmo. Señor.

El Excmo. Sr. Presidente interino Constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

BENITO JUAREZ Presidente interino constitucional de los Estados Unidos Mexicanos á todos sus habitantes hago saber, que, con acuerdo unánime del consejo de ministros, y

CONSIDERANDO:

Que el motivo principal de la actual guerra promovida y sostenida por el clero es conseguir el sustraerse de la dependencia á la autoridad civil:

Que cuando ésta ha querido, favoreciendo al mismo clero, mejorar sus rentas, el clero por solo desconocer la autoridad que en ello tenía el soberano, ha rehusado aún el propio beneficio:

Que cuando quiso el soberano, poniendo en vigor los mandatos mismos del clero sobre obvenciones parroquiales, quitar á éste la odiosidad que le ocasionaba el modo de recaudar parte de sus emolumentos, el clero prefirió aparentar que se dejaría perecer antes que sujetarse á ninguna ley:

Que como la resolución mostrada sobre esto por el Metropolitano, prueba que el clero puede mantenerse en México, como en otros países, sin que la ley civil arregle sus cobros y convenios con los fieles:

Que si en otras veces podía dudarse por alguno que el clero ha sido una de las rémoras constantes para establecer la paz pública, hoy todos reconocen que está en abierta rebelión contra el soberano:

Que dilapidando el clero los caudales que los fieles le habían confiado para objetos pios, los invierte en la destrucción general, sosteniendo y ensangrentando cada día más la lucha fratricida que promovió en desconocimiento de la autoridad legítima, y negando que la República pueda constituirse como mejor crea que á ella convenga:

Que habiendo sido inútiles hasta ahora los esfuerzos de toda especie por terminar una guerra que va arruinando á la República, el dejar por más tiempo en manos de sus jurados enemigos los recursos de que tan gravemente abusan, sería volverse su cómplice, y

Que es un imprescindible deber, poner en ejecución todas las medidas que salven la situación y la sociedad,

He tenido á bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Entran al dominio de la nación, todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el nombre y aplicación que hayan tenido. (21)

2º Una ley especial determinará la manera y forma de hacer ingresar al tesoro de la nación todos los bienes de que trata el artículo anterior. (22)

3º Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los negocios puramente eclesiásticos. El gobierno se limitará á proteger con su autoridad el culto público de la religión católica, así como el de cualquiera otra. (*)

4º Los ministros del culto, por la administración de los sacramentos y demás funciones de su ministerio, podrán recibir las ofrendas que se les ministren, y acordar libremente con las personas que los ocupen la indemnización que deban darles por el servicio que les pidan. Ni las ofrendas ni las indemnizaciones podrán hacerse en bienes raíces.

5º Se suprimen en toda la República las órdenes de los religiosos regulares que existen, cualquiera que sea la denominación ó advocación con que se hayan erigido, así como también todas las archicofradías, cofradías, congregaciones ó hermandades anexas á las comunidades religiosas, á las catedrales, parroquias ó cualesquiera otras iglesias.

(*) Véanse las leyes de Reforma de 23, 28 y 31 de Julio de 1859 y 4 de Diciembre de 1860 que no se comprenden aquí por ser extrañas al ramo de nacionalización.